



Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

CARGO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2019-MPC

Casma, 09 de Enero del 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 015716-18, mediante el cual don ALEJANDRO ENRIQUE ENCINAS CUELLAR, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 408-2018-MPC de fecha 15 de Noviembre del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establecen los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde resuelve los asuntos administrativos a su cargo mediante resoluciones;

Que, la municipalidad como Órgano de Gobierno Local cuenta con dos instancias: una de Gobierno y otra Ejecutiva. La instancia de Gobierno, conformada por el Concejo Municipal encargada de la emisión de normas locales y de realizar la fiscalización de la gestión municipal, y la Alcaldía, como órgano ejecutivo encargada de dar cumplimiento a las disposiciones del gobierno local;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 408-2018-MPC de fecha 15 de Noviembre del 2018, se declaró Improcedente la solicitud del recurrente Alejandro Enrique Encinas Cuellar sobre Declaración de la Desnaturalización de Contratos Civiles de Locación de Servicios y entender los mismos como Contratos de Trabajo, así como el reconocimiento de la existencia de una relación laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 en condición de Contratado Permanente ; con efecto retroactivo al 22 de Noviembre del 2004, así como su Registro en la Planilla Única de Pagos de Remuneraciones de Empleados;

Que, con Expediente Administrativo N° 015716-2018 de fecha 18 de Noviembre del 2018, don Alejandro Enrique Encinas Cuellar interpone Recurso de Reconsideración contra de la Resolución de Alcaldía N° 408-2018-MPC de fecha 15 de Noviembre del 2018, señalando que, el precedente "Huatuco" resulta inaplicable, que su relación civil se desnaturalizó y se convirtió en una relación laboral, por lo que la Resolución de Alcaldía N° 408-2018-MPC de fecha 15 de Noviembre del 2018 se encuentra incurso en causal de nulidad prevista en el Artículo 10° numeral 1 de la Ley N° 27444, al carecer de motivación real y por desconocer lo dispuesto en los artículos 3.4, 6.1, 6.2 y 6.3 de la Ley N° 27444, que señalan respectivamente para su validez: "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; la motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, al analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la interposición del recurso de reconsideración de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se verifica que el presente Recurso ha sido interpuesto ante el órgano competente; asimismo, en cuanto al plazo, la Resolución de Alcaldía N° 408-2018-MPC de fecha 15 de Noviembre del 2018 fue notificada al recurrente el 04 de Diciembre del 2018, tal como consta en el cargo de notificación y el mencionado recurso de reconsideración fue interpuesto con fecha 18 de Diciembre del 2018, por lo que conforme al numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo de Ley;

Que, sin embargo, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración persigue que la misma autoridad o funcionario que dictó el acto administrativo recurrido lo modifique en base de la nueva prueba instrumental que el interesado presente y naturalmente del alegato que sustente la nueva prueba instrumental presunta.





Municipalidad Provincial de Casma
Alcaldía

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 048-2019-MPC

En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, sobre el particular, la exigencia de una nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos materia de controversia, pues lo que la norma pretende es que sobre los puntos controvertidos ya analizados, se presente un nuevo medio probatorio que haya existido a la fecha de la expedición de la Resolución, pero que no haya sido considerado en su momento, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa, tenga que revisar su propio análisis;

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos, y para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad la modificación de la situación que se resolvió inicialmente; sin embargo de la revisión del recurso de reconsideración interpuesto por el recurrente, encontramos que no presenta medio probatorio o nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado y plasmado en el acto administrativo impugnado;

Que, finalmente, al dictar la impugnada, se ha reconocido que don Alejandro Enrique Encinas Cuellar ingresó a prestar sus servicios el 22 de Noviembre del 2004 hasta el 31 de Julio del 2008 por la modalidad de Locación de Servicios pero dicho ingreso no fue por concurso público conforme a sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 05057-2013-PA/TC "Caso Huatuco", por lo que la argumentación efectuada por el recurrente no resulta procedente para cambiar de decisión al no estar sustentada en nueva prueba que acredite haber ingresado a laborar mediante concurso en el 2004, debiéndose ratificar la decisión contenida en la Resolución de Alcaldía N° 408-2018-MPC de fecha 15 de Noviembre del 2018, sin perjuicio del derecho del impugnante para hacerlo valer en la instancia pertinente;

Que, en mérito a los argumentos esgrimidos, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar Improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Alejandro Enrique Encinas Cuellar contra la Resolución de Alcaldía N° 408-2018-MPC de fecha 15 de Noviembre del 2018, por las razones antes informadas;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por don ALEJANDRO ENRIQUE ENCINAS CUELLAR contra la Resolución de Alcaldía N° 408-2018-MPC de fecha 15 de Noviembre del 2018; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, en coordinación con la Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Administración de Personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Prof. Luis Wilmer Alarcon Llana
ALCALDE